



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

RESOLUCIÓN No. 0295
(21 de Junio de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD

La Secretaria de Hacienda-Tesorería Municipal de la Administración Municipal de Sogamoso, en uso de facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1066 de 2006, Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal No. 032 de 2016 Estatuto de Rentas del Municipio, Decreto Municipal 499 de 2015, demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado con el No. 20171700079412 de fecha 24 de Mayo de 2017 por la señora GILMA IRENE SÁENZ DE VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.308.507, interpone Incidente de Nulidad contra lo actuado en el proceso coactivo No. **093-2014**, a partir de la expedición del Mandamiento de Pago de fecha 13 de febrero de 2014, vinculado mediante AUTO DE VINCULACIÓN de fecha 02 de febrero de 2017, o subsidiariamente contra lo actuado a partir del Auto de Vinculación de fecha 02 de febrero de 2017.

La Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera – Tesorería Municipal, precisa lo siguiente:

El pago de los impuestos es una obligación tributaria que tiene su origen en la Constitución Política, en el artículo 95, numeral 9, el cual dispone: Son deberes de la persona y del ciudadano:

"... 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad..."

El Estatuto de Rentas del Municipio de Sogamoso, Acuerdo 032 de 2016, indica:

"ARTÍCULO 22. SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Sogamoso.

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/o el poseedor del predio y los herederos.”...

“ARTÍCULO 26. PERIODO GRAVABLE: *Es anual y está comprendido entre el 1º de enero y el 31º de diciembre del respectivo año gravable.”*

La Ley 1111 DE 2006, dispone. “Artículo 69. Determinación oficial de los tributos distritales sobre la propiedad por el sistema de facturación. Modificado por el art. 354, Ley 1819 de 2016. Autorízase a los Municipios y Distritos para establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo. El respectivo gobierno municipal o distrital dentro de sus competencias, implementará los mecanismos para hacer efectivos estos sistemas, sin perjuicio de que se conserve el sistema declarativo de los impuestos sobre la propiedad.”...

El sistema para la liquidación del impuesto predial unificado en este Municipio, es oficial, por ello la dirección que figura en la base de predial de la Secretaría de Hacienda- Tesorería Municipal, es la suministrada por la Unidad Operativa de Catastro Sogamoso, salvo que se informe mediante formato oficial el cambio de la dirección.

El Acuerdo Municipal No. 032 de 2016, Estatuto de Rentas Municipal indica:

“ARTÍCULO 28. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. En los predios urbanos, suburbano, de expansiones urbanas y rurales el impuesto Predial Unificado se liquidará anualmente por el Sistema de liquidación oficial o facturación, a través de la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera con base en el avalúo catastral aplicando la tarifa correspondiente.

Con fundamento en la autorización otorgada por el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, el Municipio de Sogamoso, con el sistema de facturación constituirá la determinación oficial del tributo y prestará mérito ejecutivo, por tratarse de una obligación clara, expresa y legalmente exigible.

En consecuencia, la factura del impuesto predial unificado se entenderá notificada con la notificación masiva o con la publicación en la gaceta oficial del municipio y mediante inserción en la página web. De tal manera, el envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

“SUAMOX ciudad del sol”

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

Cuando una persona figure en los registros catastrales como propietario o poseedor de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos de acuerdo con las tarifas correspondientes para cada caso.

Para el caso en concreto la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera emitió la Resolución No. 1124 del 22 de Agosto de 2013 contentiva de la Liquidación Oficial del impuesto predial unificado y otros del predio No. 000200032795000 por las vigencias fiscales 2003 A 2012, ubicado en la K 4 C 1 B 30 S, de conformidad con la base catastral suministrada por la Oficina de catastro del Municipio, la cual se notificó por correo certificado según la guía No. 210001993933 de la empresa Interrapidísimo, el día 17 de Septiembre de 2013, quedando debidamente ejecutoriada el día 20 de septiembre de 2011.

Al respecto, se debe tener en cuenta lo preceptuado La ley 1430 de 2010, que le da el carácter de real al impuesto predial unificado, por lo cual la Administración Municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, sin consideración quien sea su propietario, tal como lo señala en el artículo 60, que a la letra dice:

" El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido con cargo al producto del remate. "(Negrilla fuera de texto).

En este punto se debe aclarar de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1430 de 2010 citado anteriormente, que el Impuesto predial es un gravamen que recae sobre el bien inmueble, independientemente quien sea su propietario o a que título lo haya adquirido, es decir que para el pago de los Impuestos el Municipio puede hacer efectivo el cobro con el mismo predio.

Con base en la Liquidación anteriormente mencionada se profirió Mandamiento de Pago de fecha 13 de febrero de 2014, por las vigencias fiscales del 2003 a 2012 contra PROMOCIONES SUE LTDA, que para la fecha, e inclusive hasta el día de hoy registra como propietario en la base suministrada por la unidad de Catastro del Municipio de Sogamoso, el cual fue notificado mediante página web por cuanto

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

el envío por correo certificado fue devuelto mediante guía No. 1110141076 de la Empresa de correo Servientrega.

Al respecto el artículo 568 del Estatuto Tributario preceptúa, " Los actos administrativos enviados por correo, que **por cualquier razón sean devueltos**, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad..." (**la negrilla fuera de texto**)

Al respecto, la Sentencia C-012/13 de la Corte Constitucional, señala:

" La publicación por aviso en la página web de la DIAN y en un lugar de acceso al público de la misma entidad cuando son devueltas las notificaciones por correo, no desconoce el debido proceso, el orden justo ni el deber de garantizar los derechos de las personas, ya que la previsión legal de este mecanismo de notificación: (i) es desarrollo de la potestad de configuración legislativa -en este caso, extraordinaria- en materia de procedimientos administrativos y del deber constitucional de contribución a la financiación de los gastos del Estado y la sociedad; (ii) no significa un ejercicio arbitrario o desproporcionado de tal potestad de configuración de los procedimientos administrativos y de las notificación de las actuaciones de la administración, ya que solo se activa, como mecanismo subsidiario, a partir del incumplimiento de la carga razonable que recae en el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante de informar a la autoridad tributaria de la dirección en la que desea ser notificado. La notificación de las actuaciones administrativas tributarias a la antigua dirección durante tres meses, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada, y la búsqueda de la dirección de un contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante que no ha registrado ninguna dirección, a través de guías y directorios, no desconoce el deber de diligencia del Estado ni el debido proceso, ya que: (i) es desarrollo de la potestad de configuración legislativa y del deber constitucional de contribución a la financiación de los gastos del Estado y la sociedad; (ii) y contribuye a garantizar la efectiva y celeración de la comunicación de los actos administrativos al contribuyente, razón por la cual no puede considerarse arbitraria ni desproporcionada.

Ahora bien, el hecho que grava este impuesto o el hecho imponible es el derecho de propiedad o posesión que se ostenta sobre un bien raíz, a 1 de enero de cada año, y se caracteriza por ser un gravamen real, motivo por el cual en caso de no pago del tributo, el predio responde directamente por la deuda, claro está, sin

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

perjuicio de que la Administración Tributaria pueda perseguir otros bienes del contribuyente.

Así las cosas, los sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado son todos los propietarios y poseedores de predios ubicados dentro de un determinado municipio, sin que interese la naturaleza del sujeto, es decir, sin importar que el propietario o poseedor sea una persona natural, o persona jurídica, no siendo relevante tampoco en éste último caso que se trate de una persona jurídica de derecho público o de derecho privado. Así mismo, siendo la fecha de causación del impuesto el 1 de enero de cada año, es responsable de su declaración y pago el dueño o poseedor del bien raíz en dicha fecha, independientemente de que durante un mismo año el inmueble sea varias veces arrendado o enajenado a diferentes personas.

En SENTENCIA 517 - 2007 CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, señala: "... Al analizar la exequibilidad del artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, señaló la corte que el impuesto predial no se relaciona exclusivamente con el derecho de dominio, dado que el "marco dentro del cual se pueden agregar nuevos hechos generadores solo requiere de la existencia del bien inmueble, independientemente de la relación entre el sujeto pasivo y el bien". Y, a continuación concluyó que:

"Por esta razón, no le está vedada al legislador la imposición de un nuevo elemento del impuesto derivado de la mera tenencia del inmueble. Como se anotó anteriormente, no es la naturaleza de la relación que se establezca con el bien la que activa la facultad tributaria, sino la existencia del predio en relación con un sujeto vinculado económicamente al mismo. Esto permite el establecimiento de sujetos pasivos y hechos generadores del impuesto predial que no dependan de la situación jurídica de propietario.[...]" (Resalta la Sala)

De otro lado debemos aclarar que los contribuyentes tienen definidas unas obligaciones tributarias relacionadas con la presentación de las declaraciones tributarias, la inscripción de los predios en el Catastro y la denuncia de aquellos hechos que incidan en la determinación del tributo; y otros deberes sustanciales relacionados con el pago del tributo, que establece el Estatuto tributario Nacional y que a continuación se describen.

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

ARTÍCULO 571. Obligados a Cumplir los Deberes Formales. Los contribuyentes o responsables directos del pago del tributo deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley o en el reglamento, personalmente o por medio de sus representantes, y a falta de éstos, por el administrador del respectivo patrimonio.

ARTÍCULO 572. Representantes que Deben Cumplir Deberes Formales
Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

a)...

d) Los albaceas con administración de bienes, por las sucesiones; a falta de albaceas, los herederos con administración de bienes, y a falta de unos y otros, el curador de la herencia yacente;

...

f) Los donatarios o asignatarios por las respectivas donaciones o asignaciones modales;

ARTÍCULO 572-1. Apoderados Generales y Mandatarios Especiales. Se entiende que podrán suscribir y presentar las declaraciones tributarias los apoderados generales y los mandatarios especiales que no sean abogados. En este caso se requiere poder otorgado mediante escritura pública.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de la firma del revisor fiscal o contador, cuando exista la obligación de ella.

Los apoderados generales y los mandatarios especiales serán solidariamente responsables por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que resulten del incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyente. (Ley 6/92 art. 66)

ARTÍCULO 573. Responsabilidad Subsidiaria de los Representantes por Incumplimiento de Deberes Formales

Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

Según estas indicaciones del Estatuto Tributario, en el caso de una sucesión, el cumplimiento de los deberes formales se debe cumplir por las siguientes personas:

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
----------------------------------	-------------------	-------------------------	-------------------

- El Albacea, esto es, la persona designada por el testador para que haga ejecutar sus disposiciones testamentarias.
- Los herederos con administración de bienes, esto es, aquellos que conforme lo previsto en el artículo 595 del Código de Procedimiento Civil hayan aceptado la herencia.
- El Curador de la herencia yacente en el caso de incapacidad de los herederos.

De igual manera es preciso aclarar que la obligación sustancial de pago se hará por parte de los administradores de la herencia con cargo a cada uno de los herederos en proporción a su cuota hereditaria (Artículos 1411 del Código Civil y 793 del Estatuto Tributario)

Al respecto es de aclarar que en la base de Impuesto predial de la oficina de Catastro del Municipio de Sogamoso PROMOCIONES SUE LTDA, a la fecha figura como propietario del inmueble identificado con cédula catastral No. 00-02-0003-2795-000, ubicado en la K 4C 1 B 30 S VDA PRIMERA CHORRERA de la Ciudad de Sogamoso como se verifica en la base de datos que se relaciona a continuación. .

INFORMACIÓN DE COPROPIETARIOS			
000200032795000	PROMOCIONES SUE LTDA		
001	NIT: 91855784	K 4C 1B 30 S VDA PRIMERA CHORRERA	
Orden	Nombre	T.D.N.	NIT/CC Dirección correspondencia

En cuanto al Auto de Vinculación al que hace mención la peticionaria se debe precisar que en el régimen de corrección o saneamiento de las posibles irregularidades previstas dentro del proceso de cobro coactivo, debe regularse

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
----------------------------------	-------------------	-------------------------	-------------------

bajo los principios que orientan la función de la administración pública descritos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en torno a la actuación administrativa, sin que genere nulidad alguna.

En este sentido, el artículo 849 numeral 1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 79 de la Ley 6 de 1992, dispone; "Irregularidades en el procedimiento"... Las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que apruebe el remate de los bienes."...

Así mismo, en el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, hace referencia a que la administración podrá en cualquier momento corregir las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y así adoptar las medidas necesarias para concluirla.

Si bien es cierto el proceso de cobro se inició en contra de la Sociedad PROMOCIONES SUE LTDA, con base en el folio de matrícula No. 095-40914 y la base catastral que lo registraban como propietario del bien inmueble, una vez verificado el folio de matrícula No. 095-40914, se evidencia el englobe de dos predios y la apertura de un nuevo folio de matrícula No. 095-108033 y como propietaria a la señora GILMA IRENE DE VELASCO, por lo que se procede a vincularla al proceso de cobro coactivo que se adelanta en esta Secretaría, sin que este hecho genere nulidad alguna de conformidad con el artículo 849 del E.T mencionado, por lo que el Acto administrativo que da inicio al proceso de cobro fue notificado mediante correo certificado con guía no. 2100019939933 de la empresa Inter Rapidísimo de fecha 17 de septiembre de 2013, enviada a la dirección K 4C 1B 30 S, dirección del inmueble objeto de cobro y que de acuerdo con sus solicitudes es su lugar de residencia, por lo que si bien es cierto el cobro está dirigido a PROMOCIONES SUE LTDA, para usted no era desconocido el hecho de que se había iniciado el proceso de cobro por concepto de Impuesto predial dejado de cancelar desde año 2003. Guía y prueba de notificación que se encuentra a folio 2 y 3 del expediente del cual su hijo FELIPE ANDRES VELASCO SAENZ, tiene registro fotográfico al igual que de las demás piezas procesales, y tiene conocimiento del cobro puesto que con escrito de fecha 03 de junio de 2016 presenta solicitud de Nulidad de todo lo actuado dentro del proceso 093 de 2014, anexando Certificado de existencia y Representación de la Sociedad PROMOCIONES SUE en la cual se certifica que él es el subgerente.

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
----------------------------------	-------------------	-------------------------	-------------------

Respecto de la medida cautelar se debe tener en cuenta lo establecido en el Artículo. 837 del Estatuto tributario: *"Artículo 837: Medidas preventivas: Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.*

Para este efecto, los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Administración, so pena de ser sancionadas al tenor del artículo 651 literal a).

PAR. Cuando se hubieren decretado medidas cautelares y el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se ordenará levantarlas.

Las medidas cautelares también podrán levantarse cuando admitida la demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo contra las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución, se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado."...

Respecto de la notificación del Acto administrativo de determinación del Impuesto le informo que cómo ya mencionó dicha notificación se realizó atendiendo lo establecido en el artículo 565 del estatuto Tributario y prueba de ello se encuentra a folios 2, 3, 7, 8 y 9 del expediente.

Bajo los preceptos anteriormente enunciados, la Secretaria de Hacienda y G.F. – Tesorería Municipal,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. No es procedente declarar la nulidad procesal de todo lo actuado en el proceso coactivo No. 093-2014, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. Envíese copia de la presente resolución a la Sección de Impuestos de la Administración Municipal con el fin de efectuar el trámite respectivo.

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

ARTICULO TERCERO. Notificar la presente Resolución al contribuyente, de conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Sogamoso a los veintiún (21) días del mes de Junio de dos mil diecisiete (2017).

(Firma manuscrita)
MARTHA CECILIA CRUZ RINCON
Tesorera Municipal

CONTROLADA

(Firma manuscrita)
VIVIANA PARRA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210